



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TULANCINGO

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO



Exposición de Motivos	1
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	2
TÍTULO SEGUNDO CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	3
DE LA CREACIÓN DEL PROGRAMAS DE POSGRADO	3
DE LOS PLANES DE ESTUDIO	4
DEL COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO	6
DEL PERSONAL ACADÉMICO	7
TÍTULO TERCERO DEL INGRESO Y PERMANENCIA DEL ALUMNADO	8
DE LAS PERSONAS ASPIRANTES	8
DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO/A	9
DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS/AS	10
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS/AS	11
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ESCOLAR	11
DE LOS TRÁMITES ESCOLARES	12
TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA TUTORAL	13
TITULO QUINTO DEL GRADO ACADÉMICO	14
TÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	16
TITULO SÉPTIMO TRANSITORIOS	16



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Exposición de motivos

En virtud de que en los últimos años se ha presentado un fuerte crecimiento en la oferta de estudios de posgrado con orientaciones y perfiles diversos, la Institución se ha visto motivada a promover la elaboración de un Reglamento de Estudios de Posgrado, en el que se establezcan los criterios que norman y regulan la operación de los estudios de especialidad, maestría y doctorado.

Es importante destacar, que se pretende que la Universidad Politécnica de Tulancingo ofrezca tanto programas profesionalizantes como programas orientados a la formación de investigadores, que impulsen el desarrollo e innovación tecnológica y la generación de nuevo conocimiento, también se busca contar con programas flexibles y con diferentes niveles de estudios y distintas salidas de acuerdo a las necesidades del alumnado.

En el presente Reglamento de Estudios de Posgrado, existe una diferencia sustancial entre los estudios de licenciatura y los de posgrado, ya que estos últimos no pueden considerarse solo extensión de la formación profesional. Es así que en los estudios de posgrado se busca el desarrollo de la creatividad y de la capacidad de innovación, todo ello con base en la ejercitación de actividades de investigación y profesionalización, en los niveles de especialidad, maestría y doctorado.

Debido a que los estudios de posgrado deben tener un fuerte componente de orientación profesional o a la investigación, el alumnado debe recibir una supervisión, dirección y retroalimentación constante por parte de profesores activos en la investigación o en el sector productivo.

Los estudios de posgrado que se ofertan en la Universidad Politécnica de Tulancingo buscan ser reconocidos por organismos acreditados dados sus altos estándares académicos.



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general y obligatoria; tienen por objeto establecer los criterios y lineamientos para el desarrollo, organización y funcionamiento de los estudios de posgrado en la Universidad Politécnica de Tulancingo, en lo sucesivo la Universidad.

Artículo 2

La Universidad imparte estudios de posgrado en sus niveles de especialidad, maestría y doctorado para cubrir las necesidades profesionales de docencia, investigación, innovación y desarrollo tecnológico, así como la formación de capital humano especializado de la región, del estado y del país.

Artículo 3

Los estudios de posgrado en la Universidad son coordinados por la Secretaría Académica, a través de la Dirección de Investigación y Posgrado, la cual organiza, planea, implementa y evalúa la realización de las actividades contempladas en los programas educativos de posgrado.

Artículo 4

El alumnado adscrito al área de Posgrado de la Universidad tendrá la responsabilidad de conocer el presente Reglamento, la ignorancia del mismo no justificará su incumplimiento, por lo que la Reglamentación aplicable se encontrará disponible en la página web de la Universidad.

Artículo 5

Los estudios de posgrado en la Universidad tienen como objetivo fundamental la generación de Recursos Humanos en disciplinas específicas para investigar, innovar, profundizar y ampliar su conocimiento y cultura; asimismo, permiten su participación en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y las humanidades para colaborar en la transformación e innovación de los sistemas educativos y los sectores de bienes y servicios, y de esta forma satisfacer competitivamente las necesidades de desarrollo de la región, del estado y del país.

Artículo 6

Para efectos del presente reglamento, los estudios de posgrado se clasifican en dos de tipos de programas, en función de la orientación de sus planes de estudio:

- I. Programas de posgrado con **orientación a la investigación**, se ofrecerán en los niveles de maestría y doctorado.
 - a. Los estudios de **maestría** con orientación a la investigación, estarán enfocados a formar especialistas en la investigación de una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando en los aspectos teóricos, metodológicos o



tecnológicos básicos para el fortalecimiento de la investigación y generación de conocimientos.

b. Los estudios de **doctorado** estarán orientados a la formación de investigadores cuya prioridad es la búsqueda, alcance y generación del conocimiento científico y tecnológico.

c.

II. Los programas de posgrado con **orientación profesional**, se ofrecerá en el nivel de maestría y doctorado.

a. Los estudios de maestría con orientación profesional, estarán enfocados a formar profesionales competentes para participar en el análisis, adaptación, innovación e incorporación a la práctica de los avances en un área específica del ejercicio profesional; dotando al alumnado de las herramientas metodológicas y técnicas que le permitan aplicar sus conocimientos en la resolución de problemas específicos.

b. Los estudios de doctorado con orientación profesional, estarán enfocados a formar profesionales competentes para participar en el análisis, adaptación, innovación e incorporación a la práctica de los avances en un área específica del ejercicio profesional; dotando al alumnado de estrategias que le permitan la resolución de problemas específicos, con impacto inmediato en el sector productivo.

Artículo 7

Los Programas de posgrado, por las instancias que los imparten, podrán ejecutarse como; los Programas académicos institucionales: estos serán impartidos en la Universidad como Sede única.

TÍTULO SEGUNDO

CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

DE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE POSGRADO

Artículo 8

Para la solicitud de apertura de un nuevo programa de posgrado se deberá presentar a la Secretaría Académica:

I.- El Anteproyecto del Programa de Posgrado considerando los puntos siguientes:

- a) Solicitud vía oficio donde se indique, nombre del programa, modalidad y orientación;
- b) Justificación del programa de posgrado;
- c) Objetivo general y objetivos específicos;
- d) Perfil de ingreso y egreso;
- e) Propuesta de Mapa Curricular;



- f) Estructura académica, infraestructura y financiamiento;
- II.- Para la aprobación y operación del Programa de Posgrado, se deberá contar con:
- La autorización por parte de la Autoridad Educativa Federal que coordine a las Universidades Politécnicas;
 - Presentar el Estudio de Pertinencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del presente reglamento;
 - Plan institucional del posgrado; y
 - Contar con la autorización de la H. Junta Directiva de la Universidad y la Autoridad Educativa Estatal encargada de la Planeación de la Educación Superior.

Artículo 9

El estudio de pertinencia será elaborado conforme a los términos de referencia aprobados por la Autoridad Educativa Federal que coordine a la Universidades Politécnicas, donde se demuestren plenamente las necesidades de los sectores productivo y social, considerando los siguientes elementos:

- Justificación y relevancia social del programa;
- Análisis socio-económico (nivel macro y micro);
- Análisis del mercado laboral;
- Oferta y demanda educativa; y
- Determinación de los recursos para operar el programa.

DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 10

El diseño curricular de los programas de posgrado deberá desarrollarse en el modelo educativo de las Universidades Politécnicas, sustentados en cuerpos académicos y líneas de investigación existentes.

Artículo 11

Por actualización se entenderá la sustitución total o parcial de las asignaturas o unidades de aprendizaje del plan y programas de estudios respectivos, agregando o sustituyendo los contenidos en correspondencia con los avances de la disciplina, siempre y cuando no se afecte la denominación del plan de estudios, a los objetivos generales, al perfil del egresado o a la modalidad educativa. La actualización ocurrirá a petición de la Secretaría Académica, solicitando vía oficio a la Autoridad Educativa Federal que coordine a las Universidades Politécnicas.

Artículo 12

El número de horas que deben conformar los planes de estudio de posgrado son los siguientes:

- Para maestría, un mínimo de 1200 horas a cubrirse en seis cuatrimestres, la determinación de la duración en horas del programa la hará el Comité Académico



de Posgrado respectivo, según las exigencias específicas del área del conocimiento.

- b. Para doctorado, un mínimo de 2400 horas a cubrirse en nueve cuatrimestres, la determinación de la duración en horas del programa la hará el Comité Académico de Posgrado, según las exigencias específicas del área de investigación.

Artículo 13

Para efectos del presente reglamento, por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos. Esta asignación es independiente de la estructura del calendario escolar y se aplica con base en la carga académica efectiva en horas de trabajo.

Artículo 14

La duración de los periodos escolares para el desarrollo del plan de estudios del programa de posgrado será cuatrimestral.

Artículo 15

Los programas de Posgrado de la Universidad serán impartidos en forma presencial, teniendo con ello asistencia continua del estudiante a la sede del programa, durante la realización de los estudios. El alumnado becado por CONACyT debe dedicarse de tiempo completo incluyendo los períodos inter – cuatrimestrales marcados en el calendario escolar y de forma exclusiva en el caso de los programas registrados en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC). En aquellos programas aún no registrados en el PNPC los estudiantes podrán ser de tiempo parcial.

Artículo 16

El tiempo máximo para obtener el grado académico correspondiente al programa de posgrado será:

- I. Maestría con beca de CONACyT, el plazo máximo será hasta por seis meses adicionales, después de haber concluido el plan de estudios; para los demás casos el plazo máximo será hasta por doce meses adicionales, después de haber concluido el plan de estudios.
- II. Doctorado con beca de CONACyT, el plazo máximo será hasta por dieciocho meses adicionales, después de haber concluido el plan de estudios; para los demás casos el plazo máximo será de hasta veinticuatro meses adicionales, después de haber concluido el plan de estudios.

Artículo 17

La acreditación de las asignaturas, seminarios o alguna otra modalidad que integren el plan de estudios de posgrado se deberá efectuar bajo la escala de calificación del 0 al 10, con un mínimo aprobatorio de 8. Los esquemas de evaluación serán definidos en los programas de estudio de las asignaturas del posgrado.



DEL COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO

Artículo 18

Es la instancia que define y da seguimiento a las actividades académicas del Programa de Posgrado.

Existirá un Comité Académico, por cada programa de posgrado; mismo que debe estar integrado por la persona Titular de la Dirección de Investigación y Posgrado, y por personal con funciones de profesor investigador perteneciente al Núcleo Académico Básico, quienes serán determinados por la Secretaría Académica.

Artículo 19

Las funciones del Comité Académico de Posgrado serán:

- I. Proponer la designación del profesorado que integrará la planta académica del Programa de Posgrado;
- II. Participar en la elaboración del Plan Institucional del Programa de Posgrado, atendiendo a los criterios de evaluación de organismos acreditadores, tales como los propuestos por el PNPC de CONACYT.
- III. Colaborar en el diseño curricular del programa de posgrado;
- IV. Participar en el proceso de selección de los aspirantes para el ingreso al programa de posgrado;
- V. Vigilar la adecuada aplicación del Reglamento de Estudios de Posgrado para el ingreso, permanencia y titulación del alumnado;
- VI. Autorizar la propuesta de trabajo recepcional o de tesis que presenta el alumno/a y director/a de trabajo recepcional o de tesis;
- VII. Designar al Comité Tutorial de acuerdo al área de conocimiento o línea de investigación del trabajo recepcional o de tesis;
- VIII. Participar en procesos de evaluación cuatrimestral;
- IX. Decidir sobre las solicitudes de cambio de director de trabajo recepcional o de tesis;
- X. Revisar y resolver los conflictos académicos que se presenten entre alumnos y personal académico;
- XI. Colaborar en el seguimiento y evaluación de las acciones realizadas en el marco del Plan Institucional de Posgrado;
- XII. Proponer la participación en el posgrado de profesores/as visitantes y asesores/as externos; preferentemente acreditados en el Sistema Nacional de Investigadores o connotados profesionistas en el ámbito de su especialidad;
- XIII. Promover la movilidad del alumnado a través de programas de intercambio; y
- XIV. Determinar la revalidación o equivalencias de estudio.



Artículo 20

El Comité Académico de Posgrado deberá aprobar para efecto de su incorporación en la Convocatoria, por lo menos dos de los siguientes medios de evaluación, según corresponda a la orientación del posgrado.

Orientación profesionalizante	Orientación a la investigación
<ul style="list-style-type: none">• Examen de admisión• Entrevista• Curso propedéutico	<ul style="list-style-type: none">• Examen de admisión• Entrevista• Curso propedéutico• Protocolo del proyecto de investigación

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 21

El ingreso, la promoción y la permanencia del Personal Académico que participe en los programas de posgrado de la Universidad, se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA).

Artículo 22

El Núcleo Académico Básico para el programa de posgrado, deberá conformarse atendiendo los parámetros básicos para el ingreso al Programa Nacional de Posgrado de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT):

POSGRADO			
Nivel	Tipo	Número de profesores	Grado académico mínimo de los profesores
Maestría	Profesionalizante	El 25% deberá estar conformado por profesores involucrados en la práctica profesional acorde con el perfil profesional del programa, 6 Profesores: <ul style="list-style-type: none">• Un doctor• Cinco maestros	Doctorado Maestría
Maestría	Investigación	Ocho de los cuales serán: <ul style="list-style-type: none">• Cinco doctores• Tres maestros	Maestría Doctorado
Doctorado	Investigación	<ul style="list-style-type: none">• Nueve Doctores	Doctorado

Artículo 23

El personal académico perteneciente al Núcleo Básico de profesores del programa de posgrado, deberá contar con un ejercicio profesional destacado en su campo profesional y/o académico, fortaleciendo las Líneas de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico (LIADT), cumpliendo los siguientes criterios:



En el caso de los posgrados **con orientación profesional** (programas prácticos, práctico-individualizado o científico-prácticos);

- I. El profesorado debe, preferentemente, tener el perfil deseable y/o pertenecer a un cuerpo académico reconocido ante el Programa para el Desarrollo del Personal Docente (PRODEP) o su análogo vigente, desarrollando líneas de investigación o proyectos productivos acordes al programa.

En el caso de los posgrados **con orientación hacia la investigación** (programas científico-prácticos, intermedios o básicos);

- I. El profesorado, debe estar realizando investigación en el área de su especialidad, acorde a las líneas de investigación y desarrollo tecnológico.
- II. El profesorado debe tener el perfil deseable, pertenecer preferentemente a un cuerpo académico reconocido ante el Programa para el Desarrollo del Personal Docente y/o pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores.

TÍTULO TERCERO DEL INGRESO Y PERMANENCIA DEL ALUMNADO

DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Artículo 24

Las personas aspirantes a cursar estudios de posgrado se deben sujetar al proceso de admisión que para tal efecto convoque la Universidad, una vez inscritos realizarán sus estudios con base en los planes de estudios vigentes de acuerdo a la fecha de su ingreso.

Artículo 25

Las personas aspirantes a cursar estudios de posgrado en la Universidad deberán cumplir los requisitos generales siguientes:

- I. El título de licenciatura o certificado y cédula profesional, para el caso de Maestría y Doctorado;
- II. El grado de maestría o en su caso el acta de examen de grado, para el caso de Doctorado;
- III. Para ingresar a la Maestría o Doctorado; se requiere que las personas aspirantes hayan obtenido un promedio mínimo de ocho en el grado inmediato anterior;
- IV. Aprobar el examen de admisión y/o acreditar el curso propedéutico o presentar el proyecto de investigación que se requiera, cuando así se especifique en la convocatoria correspondiente;
- V. Presentar examen diagnóstico de comprensión del idioma inglés u otro idioma extranjero, o en su caso, presentar acreditación del idioma;
- VI. Presentarse a entrevista con el Comité Académico del Posgrado; y
- VII. Cubrir pago de cuotas, inscripción y colegiatura.

Los demás requisitos que se establezcan en el plan de estudios respectivo; y los ordenamientos jurídicos que fije la Universidad para los estudios de posgrado.



Artículo 26

El curso propedéutico no es considerado como parte del currículo de posgrado; por consiguiente, al aspirante que lo cursa no se le considera alumno/a de posgrado.

Artículo 27

Los documentos expedidos por instituciones extranjeras, deben presentarse legalizados o apostillados y con la traducción al español efectuada por un perito autorizado, en caso de que sea necesario, por embajadas o consulados.

Artículo 28

Las personas aspirantes de nacionalidad distinta a la mexicana, además de cubrir los requisitos que establece el presente reglamento, deben exhibir el documento migratorio que compruebe su estancia legal en el país de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como el permiso del Instituto Mexicano de Migración autorizando la realización de estudios en este país.

Artículo 29

La revalidación o el establecimiento de equivalencias de estudios serán determinados por el Comité Académico de Posgrado. El Departamento de Servicios Escolares tomará la nota correspondiente, ello de conformidad con las disposiciones aplicables. Las personas interesadas deben presentar para tal fin los programas de estudios de las asignaturas a revalidar o hacer equivalencias, debidamente avaladas por la institución de origen con reconocimiento de validez oficial, así como el certificado parcial oficial que avale las calificaciones obtenidas en la institución de procedencia.

Artículo 30

Las solicitudes de revalidación o establecimiento de equivalencias no implican compromiso de admisión por parte de la Universidad.

Artículo 31

La Universidad se reserva el derecho de revalidar o hacer la equivalencia de aquellas asignaturas que sean semejantes en al menos el 65% de su contenido. Solo podrán ser aprobadas asignaturas incluidas en los dictámenes de equivalencia o revalidación de estudios, cuando la calificación sea de 8.0 o su equivalente, como mínimo.

DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO/A

Artículo 32

La condición de alumno/a de posgrado de la Universidad la adquieren aquellas personas aspirantes que hayan cumplido los requisitos de ingreso y efectúen en tiempo y forma los trámites de inscripción correspondientes.

Artículo 33



La condición de alumno/a de posgrado de la Universidad, concede los derechos y obligaciones establecidas en el presente reglamento y las que se deriven de otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 34

La condición de alumno/a de posgrado de la Universidad se pierde en forma definitiva, según lo aplicable, por las causas siguientes:

- I. Por conclusión del plan de estudios al que esté inscrito;
- II. Por renuncia expresa a los estudios;
- III. Por no haberse reinscrito en el cuatrimestre que corresponde;
- IV. Por vencimiento del plazo máximo señalado para concluir los estudios que se menciona en el Artículo 15 del presente reglamento;
- V. Por resolución definitiva dictada por el Comité Académico de Posgrado, mediante la cual se imponga como sanción;
- VI. Por abandono de los estudios por un periodo mayor a seis meses, sin previa autorización del Comité Académico de Posgrado;
- VII. Por falsedad o alteración total o parcial debidamente comprobada de un documento exhibido para fines de inscripción, anulando esta y todos los actos que de ella se deriven; y
- VIII. En los demás casos que resulte de alguna disposición de la legislación universitaria.

Artículo 35

El plazo máximo para solicitar la baja temporal de los estudios de posgrado que se estén cursando será de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del cuatrimestre. La duración de la baja temporal debe ser máximo de dos cuatrimestres, en caso contrario la situación será valorada por el Consejo de Calidad de la Universidad.

DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS/AS

Artículo 36

Los derechos de los alumnos/as de posgrado son los siguientes:

- I. Recibir por parte de la Universidad la preparación académica suficiente y adecuada a los requerimientos establecidos en los planes de estudio vigentes;
- II. Recibir de forma oportuna información y asesoría en relación al contenido de los planes de estudio, trámites escolares y servicios universitarios;
- III. Tener el acompañamiento del asesor/a de trabajo recepcional de tesis durante el desarrollo del programa de posgrado;
- IV. Obtener los documentos comprobatorios que acrediten sus estudios y los de identificación relacionados con su calidad de alumno/a, previo pago de las cuotas que correspondan;
- V. Ser evaluados de conformidad con los planes de estudio que correspondan;
- VI. Tener acceso a la información relativa a programas de becas o apoyos para realizar sus estudios en los términos de las normas y disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;



- VII. Tener acceso al uso de la infraestructura y los servicios que ofrece la Universidad;
- VIII. Obtener kardex de calificaciones al concluir el cuatrimestre correspondiente;
- IX. Tener acceso a los programas de intercambio y/o movilidad estudiantil, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto; y
- X. Los demás que se deriven del presente reglamento, de otras normas y disposiciones aplicables.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS/AS

Artículo 37

Las obligaciones de los alumnos/as de posgrado son las siguientes:

- I. Observar y respetar las disposiciones de los ordenamientos que integran la legislación universitaria;
- II. Efectuar oportunamente las gestiones y los trámites escolares;
- III. Presentar un informe cuatrimestral de avance del trabajo recepcional o de tesis ante el Comité Tutoral;
- IV. Cumplir con todos los requisitos y actividades académicas establecidas en los planes de estudio correspondientes;
- V. Presentar las evaluaciones conforme lo determine el plan de estudios de que se trate;
- VI. Evitar la participación en actos o hechos que vulneren los principios institucionales o las actividades académicas;
- VII. Cubrir las cuotas por los servicios que presta la Universidad en los montos y periodos establecidos;
- VIII. Cumplir con los plazos y formas de los ciclos fijados en el calendario escolar de actividades de posgrado de la Universidad;
- IX. Elaborar y presentar el trabajo recepcional o de tesis ante el Jurado designado, en los plazos que le sean señalados por la coordinación o la Dirección de Investigación y Posgrado.
- X. Estar inscrito únicamente en un programa de posgrado en la Universidad.

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ESCOLAR

Artículo 38

Se considera a la evaluación del desempeño escolar como el procedimiento mediante el que se verifica el grado de aprendizaje del alumno/a; así como el cumplimiento de los objetivos previstos en el plan de estudios.

Las modalidades de las evaluaciones serán con el enfoque por competencias:

- I. La evaluación de las asignaturas, seminarios o alguna otra modalidad que integren los planes de estudio de posgrado, se debe efectuar con una calificación bajo la escala numérica del 0 al 10, con un mínimo aprobatorio de 8.
- II. De la comunicación sobre los esquemas de evaluación serán definidos en los programas de estudio de las asignaturas de posgrado. Al inicio del cuatrimestre el



personal docente hará del conocimiento de los estudiantes los criterios de evaluación y asignación de calificaciones.

- III. De los períodos de evaluación: La evaluación de los alumnos de posgrado, se realizará de acuerdo a los períodos señalados en el calendario escolar de actividades de posgrado de la Universidad

Artículo 39

La rectificación de las actas de calificaciones en caso de error u omisión en las evaluaciones se realizará conforme a las reglas siguientes:

- a. El alumno/a, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de resultados al finalizar el cuatrimestre, debe interponer la solicitud por escrito de revisión ante la Dirección de Investigación y Posgrado para el dictamen correspondiente, el cual será inapelable.
- b. En caso de que la resolución sea procedente, será turnada al departamento de Servicios Escolares para efectos de la rectificación; el responsable de Servicios Escolares deberá verificar que el o los profesores responsables hayan firmado los documentos en los que se manifiestan su aceptación por escrito a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

De las inscripciones

Artículo 40

La inscripción es el proceso administrativo en el que una persona aspirante es registrada en un programa de posgrado.

Artículo 41

Las inscripciones y reinscripciones a los estudios de posgrado, se realizarán durante los periodos y en los términos que se establezcan en el calendario escolar de actividades de posgrado de la Universidad, previo pago de las cuotas correspondientes.

Artículo 42

Los requisitos para la inscripción a un programa de posgrado son los establecidos en el artículo 26 del reglamento de estudios de posgrado y los emitidos en la convocatoria correspondiente.

De las reinscripciones

Artículo 43

La reinscripción es el proceso administrativo mediante el que un alumno/a inscrito en un programa de posgrado de la Universidad, es registrado para continuar con los estudios en cada cuatrimestre.

Artículo 44

Son requisitos para la reinscripción:



- I. Estar al corriente con las cuotas y sin adeudo de carácter académico y/o administrativo;
- II. No tener suspensión temporal en su calidad de alumno/a como consecuencia de una sanción; y
- III. Tener vigente la calidad de alumno/a.

TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA TUTORAL

Artículo 45

A todo el alumnado inscrito en programas de posgrado se le designará un asesor de trabajo recepcional o de tesis, en los casos que sea necesario se nombrará además un co – asesor, además de un Comité Tutorial, definido por el Comité Académico de Posgrado.

Artículo 46

Podrá fungir en calidad de asesor de trabajo recepcional y/o tesis, el personal académico de la Universidad o de otra institución que sea avalado por el Comité Académico, siendo obligatorio que el asesor o el co – asesor sean personal de la Universidad, debiendo reunir los requisitos siguientes:

Para maestría

- I. Contar con el grado de maestría o superior en la disciplina correspondiente;
- II. Estar dedicado de tiempo completo a actividades académicas, profesionales o de investigación;
- III. Tener producción académica y/o experiencia profesional demostrada;
- IV. Trabajar las líneas de investigación y desarrollo tecnológico o de trabajo profesional congruentes con la acción tutorial; y
- V. Los que adicionalmente se establezcan en el plan de estudios.

Para doctorado

- I. Poseer el grado de doctor en la disciplina correspondiente en un área afín;
- II. Estar dedicado al desempeño de las funciones de docencia e investigación;
- III. Tener una producción académica de alta calidad, basada en trabajos de investigación originales, en los últimos tres años; y
- IV. Los que adicionalmente se establezcan en el plan de estudios.

Artículo 47

El Comité Tutorial es el órgano colegiado encargado de dar seguimiento al trabajo recepcional o de tesis del alumnado del programa de posgrado; es definido por el Comité Académico de Posgrado. Estará integrado por profesores del núcleo académico básico del posgrado y profesores invitados.

Serán atribuciones del Comité Tutorial:

- I. Dar seguimiento al proceso de investigación de acuerdo al programa de actividades definido entre el alumno/a y el asesor de trabajo recepcional o de tesis.



- II. Aprobar el plan de actividades académicas;
- III. Conocer y avalar el desarrollo del trabajo recepcional o de tesis;
- IV. Evaluar cuatrimestralmente el avance de la investigación y/o trabajo recepcional o de tesis;
- V. Hacer sugerencias que enriquezcan el proyecto de investigación; y
- VI. Se encargará de determinar si el alumno/a está preparado para optar al examen de grado y/o defensa del trabajo recepcional o de tesis, mediante el dictamen correspondiente.

Artículo 48

Para la evaluación del trabajo recepcional, el Comité Académico de Posgrado designará un Jurado conformado de la manera siguiente:

Maestría

- I. Director/a de tesis, quien podrá fungir como vocal;
- II. Tres integrantes del Comité Tutorial, cuyas líneas de investigación sean afines a la investigación del trabajo recepcional;

Doctorado

- I. Director/a de tesis, quien podrá fungir como vocal;
- II. Dos integrantes del Comité Tutorial cuyas líneas de investigación sean afines a la investigación del trabajo recepcional; y
- III. Un Profesor investigador invitado, externo a la Universidad.

TÍTULO QUINTO GRADO ACADÉMICO

Artículo 49

La UPT otorgará el grado académico a aquellos/as alumnos/as que cubran la totalidad de los créditos del plan de estudios correspondiente y los demás requisitos que se establezcan.

Artículo 50

Los requisitos para obtener el grado de Maestría son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del plan de estudios respectivo;
- II. Presentar constancia expedida por la Universidad o por una institución reconocida, que avale de manera oficial el conocimiento del idioma extranjero inglés, a través de un examen TOEFL con un puntaje mínimo de 500.
- III. Presentar carta que exprese que el trabajo de tesis es original, firmada por el sustentante y director de tesis, además de anexar informe de no plagio emitido por software especializado.
- IV. Presentar los ejemplares de tesis, de acuerdo a los lineamientos de la Dirección de Investigación y Posgrado, al asesor/a de tesis y al Comité Tutorial;
- V. Aprobar el examen de grado ante un Jurado; y
- VI. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el programa de posgrado.



Artículo 51

Los requisitos para obtener el grado de Doctorado son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del plan de estudios respectivo;
- II. Presentar constancia expedida por la Universidad o por una institución reconocida, que avale de manera oficial el conocimiento del idioma extranjero inglés, a través de un examen TOEFL con un puntaje mínimo de 550.
- III. Presentar carta que exprese que el trabajo de tesis es original, firmada por el sustentante y director de tesis, además de anexar informe de no plagio emitido por software especializado.
- IV. Presentar los ejemplares de tesis, de acuerdo a los lineamientos de la Dirección de Investigación y Posgrado, al asesor(a) de tesis y al Comité Tutorial;
- V. Haber aprobado el examen pre – doctoral ante el Comité Tutorial;
- VI. Presentar al menos un artículo de investigación de alto impacto, circulación internacional y arbitraje anónimo en revista indexada en el Journal citation reports, como autor principal;
- VII. Aprobar el examen de grado ante un jurado.
- VIII. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el programa de posgrado

Artículo 52

Los miembros de jurado, para emitir su veredicto tomarán en cuenta la calidad académica del trabajo de tesis de grado presentada, y el nivel de la sustentación de la misma; así como los antecedentes académicos y/o profesionales del sustentante. El resultado de la evaluación podrá ser:

- I. Aprobado con mención honorífica;
- II. Aprobado por unanimidad y;
- III. No aprobado.

El sustentante que resulte no aprobado en la defensa del trabajo de tesis, podrá presentarlo de nueva cuenta, por única vez, en un plazo no mayor a seis meses.

Artículo 53

Podrá otorgarse mención honorífica en la obtención del grado académico de Maestría o Doctorado cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que el alumno/a haya obtenido un promedio general igual o mayor a 9.0 (Nueve punto cero)
- II. Que la tesis presentada, constituya una aportación relevante a la ciencia, la tecnología o a los procesos productivos.
- III. Que la defensa de la tesis haya tenido, a juicio del jurado, un nivel destacado.
- IV. En el caso de Doctorado, que la investigación realizada durante los estudios este sustentada con más de dos artículos de investigación de alto impacto, circulación internacional y arbitraje anónimo en revista indexada en el Journal citation reports y como autor principal;
- V.



Artículo 54

Al sustentante que haya aprobado la defensa del trabajo de tesis, se le hará la toma de protesta en acto solemne en días hábiles, de acuerdo al protocolo establecido por el Comité Académico de Posgrado.

TITULO SEXTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 55

La obtención y mantenimiento de patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y derechos de autor que se desprendan de los programas de posgrado, se regularán conforme a las disposiciones aplicables a la materia.

TÍTULO SÉPTIMO TRANSITORIOS CAPÍTULO ÚNICO TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Tulancingo.

SEGUNDO. Cualquier caso no previsto en el presente reglamento será sometido a las instancias universitarias correspondientes para su resolución.

TERCERO. Los alumnos/as inscritos con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, terminarán sus estudios de acuerdo al anterior Reglamento de Estudios de Posgrado; de acuerdo a las disposiciones, planes y programas vigentes en la fecha en que iniciaron sus estudios.

CUARTO. Para el caso del Doctorado en Optomecatrónica para la generación que inicia 2022, la duración tendrá un mínimo de 3780 horas a cubrirse en doce cuatrimestres, esto debido al proceso de actualización del programa educativo.

Dr. Arturo Gil Borja
Rector

Dr. Alfonso Padilla Vivanco
Secretario Académico

Dr. José Humberto Arroyo Núñez
Director de Investigación y Estudios de Posgrado